

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual la ORIP allegó constancia de registro de medida cautelar. Así mismo se encuentra pendiente para resolver seguir adelante la ejecución. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **MARCO AURELIO JAYK ECHEVERRY -CC. 1.534.028**, contra **JUAN PABLO VEGA PINEDA -CC. 6.893.475. RAD. 2020 – 00119.**

En proveído adiado 26 de octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de MARCO AURELIO JAYK ECHEVERRY, contra JUAN PABLO VEGA PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$350.000.000 contenidos en el pagaré No. P-80477658 de fecha 07-enero-2020 y la suma de \$350.000.000 contenidos en el pagaré No. P80477659 de fecha 07-enero-2020.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados, a la tasa del 1% mensual, así:
 - Respecto al Pagaré No. P80477658, desde el día 07-enero-2020 hasta el día 07-abril-2020.
 - Respecto al Pagaré No. P80477659, desde el día 07-enero-2020 hasta el día 07-julio-2020.
- c) Por concepto de intereses moratorios a la tasa del 1.5% mensual, así:
 - Respecto al Pagaré No. P80477658, causados desde el día 08-abril-2020 hasta el día 07-septiembre-2020 y, los que se sigan causando hasta que se cumpla el total de la obligación.
 - Respecto al Pagaré No. P80477659, causados desde el día 08-julio-2020 hasta el día 07-septiembre-2020 y, los que se sigan causando hasta que se cumpla el total de la obligación.

El mandamiento de pago le fue notificado al ejecutado de la siguiente manera: notificado de manera personal por correo electrónico: juan_movil@hotmail.com al ejecutado JUAN PABLO VEGA PINEDA bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; correo que fue remitido el día 17-noviembre-2020, teniéndose como notificado dos días hábiles después de enviado el mensaje, esto es, el 19-noviembre-2020, inclusive.

Advierte el Despacho que el término de traslado otorgado por la ley (10 días) feneció y que la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, como tampoco se encuentra acreditado que haya pagado la obligación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal que le corresponde, respecto a la notificación del acreedor hipotecario -BANCO GANADERO S.A.,

conforme lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 26-octubre-2020, corregido mediante auto de fecha 04-febrero-2021, motivo por el cual se requerirá en tal sentido.

Así mismo, se agregará al expediente, la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el folio de matrícula 034-46225, allegado por la ORIP de Turbo, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

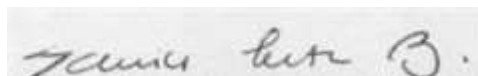
CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, respecto a la notificación del acreedor hipotecario -BANCO GANADERO S.A., conforme lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 26-octubre-2020, corregido mediante auto de fecha 04-febrero-2021. Ofíciense en tal sentido.

SEXTO: AGRÉGUESE al expediente, la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el folio de matrícula 034-46225, allegado por la ORIP de Turbo, Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38ba242adb639f100afb56cbbd8e223e703fadd838e8b5f77c266913248e398b

Documento generado en 15/04/2021 03:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>